

## Introducción

El Plan General de Contabilidad de 2007 introdujo una modificación significativa sobre el reconocimiento y valoración del *impuesto sobre los beneficios*, de tal suerte que –como sucediera con otras resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas– determinaba la modificación en igual sentido de la Resolución del ICAC de 9 de octubre de 1997 (revisada parcialmente en el año 2002). En este sentido, la Resolución del ICAC del 9 de febrero de 2016 cumple la función de adaptar las normas de registro y valoración, así como de la información financiera a revelar, a las exigencias establecidas en el PGC, incorporando en el Derecho contable interno español buena parte de la doctrina de la Norma Internacional de Contabilidad, número 12, *del impuesto sobre ganancias*.

El análisis y metodología para afrontar el contenido de la Resolución del *impuesto sobre beneficios* es, y ha pretendido ser en todo momento, estrictamente contable. Desde el inicio hasta el final, se ha considerado que el trabajo a desarrollar y exponer no podía ser un compendio de las incidencias contables de la aplicación del impuesto sobre sociedades; de no haberlo hecho así, probablemente el trabajo hubiese discurrido sobre otro ámbito como es el Derecho tributario aplicado. En el primer capítulo del trabajo se incide en esta metodología, al tiempo que se señala la complejidad objetiva en la que ha de desenvolverse.

Cabe señalar un párrafo significativo que describe el procedimiento contable: “La aplicación de la norma (jurídica) tributaria se estructura en otro proceso intelectual por el que *se califican unos hechos, se interpreta la norma que lo regula y, como consecuencia, se aplica el tributo*. El reconocimiento contable del impuesto sobre el beneficio va a requerir que, en mayor o menor grado, se asuma dicho proceso (calificación de hechos, interpretación de la norma, cuantificación del importe). Esta labor será, necesariamente, previa al proceso contable ordinario (captación, calificación, clasificación-cuantificación y registro)”.

El trabajo se ha ordenado en siete capítulos. Los dos primeros son introductorios, con relación al concepto del efecto impositivo y con relación a las disposiciones del PGC sobre la materia. El capítulo tercero entra de lleno en el análisis de la Resolución, con relación al articulado y, en su caso, a las referencias que contiene el preámbulo de la propia Resolución.

El capítulo cuarto se proyecta sobre cuestiones específicas. Unas que responden al articulado y otras a las menciones y reflexiones del preámbulo de la Resolución (reservas de capitalización y nivelación, y otros créditos fiscales). El capítulo quinto cubre dos aspectos como son el fondo de comercio y la incidencia en las cuentas anuales consolidadas. El capítulo sexto incide, por así hacerlo la Resolución, en dos regímenes especiales del Impuesto sobre Sociedades. El capítulo séptimo analiza las modificaciones incorporadas en la memoria normal de las cuentas anuales, con relación al impuesto sobre beneficios y la situación fiscal.

Se han incorporado ejercicios de aplicación. En ellos se observa claramente la proyección contable y, sobre todo, *del procedimiento contable del cálculo y contabilización del impuesto sobre beneficios*, a la par que se determina el cálculo liquidatorio del tributo. Esto es, no solamente se trata de *saber* sino que se persigue el objetivo inmediato, *el saber hacer*, que justifica la finalidad del conjunto del trabajo.

La preparación de la obra coincide en el tiempo con la promulgación del *Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre*, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad y otras normas contables. Modificación que, en lo menester, se ha considerado e incorporado en el desarrollo del trabajo. Precisamente, cuanto este decreto incide en la pretendida simplificación de la información a revelar en la memoria abreviada del PGC y en la memoria del PGC de PYMES, la aplicación y sus recientes modificaciones de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, se observa como esta última abunda en la complejidad, el casuismo, y un sinfín de normas transitorias.

Una vez más, el presente trabajo se proyecta en el ámbito académico, como formación específica de los estudios universitarios de grado, postgrado o de máster. Sin duda, su proyección va dirigida a los profesionales de la Contabilidad y de la empresa, a los asesores, a los expertos contables y a los auditores. Los autores tenemos la convicción de su utilidad en los ámbitos descritos y es nuestro efectivo deseo que constituya un instrumento válido en sus efectivas aplicaciones.

LOS AUTORES, marzo de 2017

#### **AGRADECIMIENTOS:**

A los miembros de la Junta de ACCID, en cuanto que han facilitado y acogido esta nueva publicación, así como a los miembros que han facilitado correcciones y sugerencias, incorporadas con agrado en la versión definitiva. Muy en particular, la gestión del presidente Dr. Oriol Amat que impulsa esta actividad y, en este caso, por la amabilidad en su prólogo. Por último, la gestión de la Sra. Ana Quesada, que permite transformar en una labor grata el hecho de publicar una nueva obra.